

## MINISTERIO DE HACIENDA

**11518** *ORDEN de 16 de marzo de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto contra resolución del TEAC de 25 de mayo de 1976.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 580/1976, interpuesto por «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 25 de mayo de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105. 1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Sociedad Anónima Andaluza de Minas", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de alzada contra anterior resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que a su vez había desestimado la reclamación económico-administrativa formulada por la Entidad recurrente de dos millones seiscientos veintinueve mil novecientas sesenta y seis pesetas, girada a la misma por el Impuesto de Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y nueve, anulando dichos acuerdo y liquidación por no ser conforme al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11519** *ORDEN de 16 de marzo de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1980, en recurso interpuesto contra sentencia de 19 de mayo de 1979 de la Audiencia Territorial de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de junio de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en curso contencioso-administrativo número 208/78, interpuesto por «Sociedad Anónima Mirat», contra sentencia dictada en fecha 19 de mayo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y seis mil trescientos ochenta y siete/setenta y nueve, interpuesta por la "Sociedad Anónima Mirat", contra sentencia dictada en diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre liquidación cautelar en el Impuesto de Sociedades, ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11520** *ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto contra resolución del TEAC de 22 de junio de 1976.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de mayo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Adminis-

trativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 729/1976, interpuesto por «Pistas y Obras, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 22 de junio de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por "Pistas y Obras, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintidós de junio de mil número seis mil ciento ochenta y nueve/setenta y cuatro, que denegó la suspensión de la ejecución del acto impugnado (liquidación por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de mil novecientos setenta y uno), debemos declarar y las declaramos novecientos setenta y seis, que confirmó la que el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid dictó el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la reclamación ajustadas a derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11521** *ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en recurso interpuesto contra resolución del TEAC de 22 de mayo de 1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de junio de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en recurso contencioso-administrativo número 445/1979, interpuesto por «González Fierro, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de mayo de 1979, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968, 1969, 1970 y 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, interpuesto por la representación procesal de "González Fierro, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto, acordó desestimar por extemporáneo el recurso de alzada, interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, en asunto relacionado con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos setenta y uno, inclusive, por estar aquella resolución ajustada al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas a las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11522** *ORDEN de 27 de marzo de 1981 por la que se aprueba la cesión de la totalidad de la cartera de seguros por parte de «Unión Pacífico, S. A. de Seguros y Reaseguros» (C-197) a «Cúspide, Sociedad Anónima Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (C-61).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cúspide, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Ma-